

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(384/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
SWITCHES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; en virtud del art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **RAÚL AMÍLCAR MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del _____ en su calidad Apoderado General Administrativo Mercantil de la sociedad "**ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", y como "**ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**" que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SWITCHES**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista proporcionará el Suministro e Instalación de 4 de Switches para la red de Datos marca Extreme Networks, de conformidad a la Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 325/2018 denominada "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SWITCHES**".

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Suministro de 4 Switches para red de datos, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en los Términos de Referencia relacionados al presente proceso de contratación

III. PRECIO.

El precio correspondiente por dichos suministro e Instalación será por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y**



Handwritten signature in blue ink.

DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,757.72), con Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El Banco Central de Reserva pagará el total del costo del suministro entregado en la Recepción Definitiva.

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción definitiva, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de entrega del respectivo quedan por parte del Banco.

V. PLAZO.

El plazo para la recepción definitiva de los equipos será a más tardar noventa (90) días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato. Este periodo incluye los días de subsanación y revisión final de lo subsanado.

VI. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Recepción Provisional: el suministro de los equipos se efectuara a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la firma del contrato, la cual se hará constar mediante Acta de Recepción Provisional.

Recepción Definitiva: se efectuará a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la Recepción Provisional, la cual consta de los siguientes plazos:

- **Plazo de configuración e instalación de los equipos,** deberá estar completado a satisfacción del Banco, a más tardar veinte (20) días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la Recepción Provisional.

- **Plazo de revisión:** el Banco contará con los siguientes cinco (5) días calendario máximo posterior al plazo de configuración e instalación para la verificación del correcto funcionamiento de los equipos. En caso de encontrar alguna anomalía, el Administrador de Contrato advertirá al contratista para subsanar dicha anomalía. Caso contrario el Banco emitirá Acta de Recepción Definitiva.

- **Plazo de subsanación:** en caso de encontrar algún defecto o inadecuado funcionamiento u otra anomalía(es), la contratista dispondrá de quince (15) días calendario máximo para subsanar dicha anomalía, posterior a la notificación de subsanación.

- **Plazo de revisión final:** el Banco contará con los siguientes cinco (5) días calendario máximo posterior al plazo de subsanación para verificar que se ha subsanado lo notificado, luego de lo cual se realizará la recepción definitiva, la cual se hará constar mediante Acta de Recepción Definitiva, firmada por el Administrador de Contrato y por la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VII. HORARIO DE RECEPCIÓN.

Los trabajos para la instalación y configuración se realizarán de lunes a viernes en horarios de 08:30 am a 4:30 pm.

El anterior horario podrá extenderse, incluyendo los fines de semana, previa coordinación con el Administrador del Contrato, cuando los trabajos impliquen afectar las áreas de trabajo de los usuarios.

VIII. LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS.

La recepción, instalación y configuración de los equipos se realizará en las instalaciones del Banco Central, en el edificio BCR Centro, ubicado en la 1ra. Calle poniente entre 5ª y 7ª. Avenida Norte. San Salvador, por los administradores de Contrato designados por el Banco.

IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de



[Handwritten signature]

conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se acordó nombrar como administradores del contrato a los Ingenieros José Carlos Quiñonez, Analista de Infraestructura de Red, Cristian Rivera Arteaga, Analista, José Elías Alvarado, Senior y Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de Sección de Tecnología de Información, todos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. Los administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular. Los administradores del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Tipo de Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



Cobro

Si se incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XIII. MULTA POR MORA.

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES.

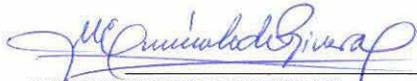
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

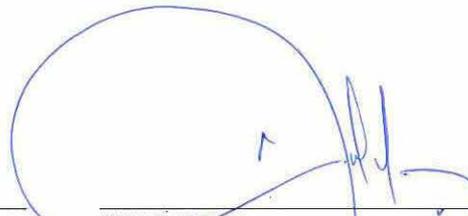
- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.

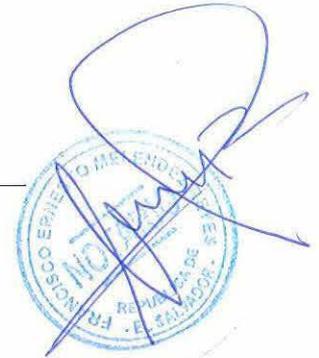
- **ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: Calle El Mirador, casa 625, 77 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA,

Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación del BANCO

CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR; en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial; Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero seis - dos, que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y por otra parte el señor RAÚL AMÍLCAR MOLINA LÓPEZ, de

Ingeniero en Ciencias de la Computación,

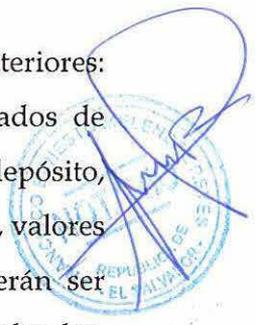
persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil de la sociedad "ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ECSSA EL SALVADOR, S.A. de C.V.", y como "ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y

ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SWITCHES". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el Suministro e Instalación de cuatro Switches para la red de datos, Marca Extreme Networks de conformidad a la Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE /DOS MIL DIECIOCHO, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número trescientos veinticinco/dos mil dieciocho denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SWITCHES". El precio correspondiente por dicho suministro e instalación será por la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El Banco Central de Reserva pagará el total del costo del suministro entregado en la Recepción Definitiva. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción definitiva, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de entrega del respectivo quedan por parte del Banco. El plazo para la recepción definitiva de los equipos será a más tardar noventa (90) días calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato. Este periodo incluye los días de subsanación y revisión final de lo subsanado.. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **Raúl Amílcar Molina López**, por haber

tenido a la vista: Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública del Poder General Administrativo Mercantil otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho ante los oficios del notario Alfonso Pineda Claude a favor del compareciente, inscrito al número CUARENTA Y NUEVE del libro UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Otros contratos mercantiles del Registro de Comercio, en ese sentido el compareciente cuenta con las facultades para comparecer al otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

